Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 14028-S
01 OCTUBRE 2026 05:26 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Lima, 29 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000261-2026-P-PJ

Señor
Miguel Ángel Torres Morales
Presidente del Senado y del Congreso de la República

Asunto: Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitirle la Resolución Administrativa de Sala Plena N.º 000024-2026-SP-CS-PJ, que dispone ratificar la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad.

Al respecto, y en mérito de la facultad que tiene la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, prevista en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se adjunta la referida resolución y proyectos de ley para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidente del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

JTG/bmr

Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:45 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **1315150** CLAVE: **27AVOG**

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidenta De La Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de Septiembre del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000024-2026-SP-CS-PJ

VISTO:

El Oficio N.º 000239-2026-GA-P-PJ cursado por la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme al segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial tiene iniciativa legislativa en las materias que son propias de este poder del Estado.

Segundo. Que, mediante el Acuerdo N.º 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, adoptado por la Junta de Portavoces en su sesión del 8 de setiembre de 2026, se dispuso, entre otros, habilitar al Oficial Mayor de la Cámara de Diputados del Congreso de la República para que comunique a los demás poderes del Estado, instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales y colegios profesionales, que pueden solicitar la actualización de las proposiciones legislativas que presentaron durante el periodo parlamentario 2021-2026 y que fueron archivadas por la culminación de dicho mandato; solicitud que se procesará como nueva proposición legislativa siempre que cumplan con los requisitos necesarios.

Tercero. Que, mediante el Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD, el mencionado funcionario remitió a este Poder del Estado la relación de iniciativas legislativas presentadas por el Poder Judicial durante el Período Parlamentario 2016-2021 y que han sido remitidas al archivo, en atención al acuerdo antes mencionado.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:16 -05:00

al Acuerdo N.° 47-2026 de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 24 de setiembre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo primero. RATIFICAR la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad, según la lista que se anexa a la presente resolución.

Artículo segundo. **REMITIR** al Congreso de la República las iniciativas legislativas en los términos propuestos para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidenta de la Sala Plena
Corte Suprema de Justicia de la República

JTG/bmr

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firma Digital

Firmado digitalmente por SILVA HASEMBANK Susana FAU 20159981216 soft
Cargo: Jefe De Gabinete De Asesores
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2026 14:56:15 -05:00

Lima, 22 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000239-2026-GA-P-PJ

Señora
CARMEN DEL PILAR GAMERO HUABIL
Secretaria General

Presente. -

Asunto: Propuesta a Sala Plena de inicio de proceso de actualización de proposiciones legislativas anteriormente aprobadas por Sala Plena.

Referencia: Oficio Circular 007-2026-2027-ADP-JP/CD

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, hacer referencia al documento indicado, mediante el cual el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados comunicó al Poder Judicial el contenido del punto 2 del Acuerdo N.° 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, aprobado por la Junta de Portavoces en la sesión celebrada el 8 de setiembre de 2026.

En el referido acuerdo **(Anexo I)** se habilitó al Oficial Mayor para comunicar a los poderes del Estado, instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales y colegios profesionales que hubieran presentado proposiciones legislativas durante el período parlamentario 2021-2026, las mismas que fueron archivadas como consecuencia de la culminación de dicho período, que podían solicitar su actualización, la misma que supone la tramitación de las iniciativas legislativas **como una nueva proposición legislativa**, siempre que cumpla los requisitos previstos en el acuerdo y las exigencias específicas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, se precisó que no procede la actualización de los proyectos archivados de plano o rechazados por una comisión, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva proposición legislativa sobre la materia.

Sobre el particular, se ha identificado que diecinueve (19) proposiciones legislativas que fueron oportunamente revisadas, aprobadas y presentadas por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ante el Congreso de la República, no alcanzaron aprobación durante el período parlamentario 2021-2026.

En consecuencia, habiéndose iniciado una nueva etapa legislativa, correspondería que las diecinueve (19) proposiciones legislativas que fueron revisadas y aprobadas oportunamente por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia sean actualizadas ante

el Congreso de la República, conforme acordó la Junta de Portavoces de la Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, remito adjunta una relación detallada de las diecinueve (19) proposiciones legislativas antes mencionadas **(Anexo II)**, a fin de que la Secretaría General tenga a bien disponer las acciones correspondientes para que sean puestas en consideración de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Ello permitirá que, previa aprobación por dicho órgano, sean nuevamente remitidas al Congreso de la República en calidad de nuevas proposiciones legislativas que cumplan con las exigencias específicas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SUSANA SILVA HASEMBANK
Jefe de Gabinete de Asesores
Presidencia del Poder Judicial

SSH/jlr/cmi

Proyectos de ley enviados por el Poder Judicial al Congreso de la República

N°	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título
1.	02662/2021-PJ	19/07/2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 31131 Y PERMITE EL INCREMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL PODER JUDICIAL.
2.	03265/2022-PJ	11/10/2022	ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LA CARRERA DEL TRABAJADOR JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
3.	05716/2023-PJ	15/08/2023	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL
4.	05854/2023-PJ	07/09/2023	LEY QUE REGULA EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO
5.	05855/2023-PJ	07/09/2023	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
6.	07702/2023-PJ	29/04/2024	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
7.	07777/2023-PJ	07/05/2024	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL LITERAL F, DEL NUMERAL 24, DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; REFORMA DE LOS NUMERALES 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 264 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL PLAZO DE LA DETENCIÓN
8.	11711/2024-PJ	19/06/2025	LEY QUE INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635
9.	11712/2024-PJ	19/06/2025	LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 52-A DE LA LEY 31307 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
10.	11953/2024-PJ	18/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29277 – LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 – CÓDIGO PENAL
11.	11959/2024-PJ	21/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y LA LEY Nº 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

12.	11960/2024-PJ	21/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 31307 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
13.	12544/2025-PJ	23/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584 – LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
14.	12552/2025-PJ	23/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y REGULA EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS DEFINITIVOS CON PRINCIPIO DE EJECUCIÓN EN MATERIAS NO PENALES
15.	12615/2025-PJ	30/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE EXONERA AL PODER JUDICIAL DE TODA PROHIBICIÓN DE GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL QUE DISPONGA LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026
16.	13517/2025-PJ	11/12/2025	PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL PORCENTAJE DE APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY 20530
17.	14076/2025-PJ	23/02/2026	PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA
18.	Presentado mediante Oficio N°000166-2026-P-PJ de 2 de junio de 2026	02/06/2026	PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE PUBLICACIÓN DE SETENCIAS CASATORIAS, PRECEDENTES VINCULANTES Y NO VINCULANTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PODER JUDICIAL

Proyecto de Ley que exonera al Poder Judicial de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026

Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mi condición de Presidenta de su Sala Plena, reconocida como tal en el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[1]; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa del Poder Judicial, previsto en el artículo 107 de la Constitución[2], y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de este poder del Estado[3], presento a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la República la siguiente proposición legislativa, aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE EXONERA AL PODER JUDICIAL DE TODA PROHIBICIÓN DE GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL QUE DISPONGA LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto exonerar de toda prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones y de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 Mil novecientos cincuenta y 00/100 soles.

Artículo 2. Del incremento de ingresos

2.1. Aprobar el incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), acordado en la Tercera Cláusula del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el periodo 2025-2026, realizado en el marco de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto

[1] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**
"Artículo 79.- La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial que, debidamente convocada, decide sobre la marcha institucional de dicho poder y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. La preside el presidente de la Corte Suprema y se integra por todos los jueces supremos titulares. El jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no interviene en los casos que haya conocido con anterioridad en el ejercicio de sus funciones. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan, cuando menos, dos veces al año, siendo una de ellas, para la apertura del año judicial. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando las convoque el Presidente de la Corte Suprema o cuando lo solicite, por lo menos, un tercio de los miembros o cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo o cuando lo señale la ley. El quorum es de la mitad más uno del total de jueces supremos de la Corte Suprema. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Las inasistencias injustificadas se sancionan con una multa equivalente a un día de haber, debiendo publicarse la relación de los concurrentes e inasistentes en el diario oficial El Peruano".

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**
"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a la iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

[3] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**
"Artículo 80.- Son atribuciones de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República: (…). 7. Ejercer el derecho a iniciativa legislativa" (…)."

Supremo N.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

2.2. El incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios del presente artículo, se efectúa a partir del 01 de enero de 2026.

2.3. El incremento mensual es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

Artículo 3. De la exoneración de prohibición de gasto

Exonérese al Poder Judicial de la prohibición de gasto en ingresos del personal dispuesta en el artículo […] de la Ley N.° 00000 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, incluidas las relacionadas con la aprobación de conceptos de incrementos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación, acuerdos sindicales o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 4. Financiamiento

Las modificaciones que se aprueben acorde con lo establecido en la presente ley se financian con cargo con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, previa asignación de recursos de la reserva de contingencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), acordado en la Tercera Cláusula del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el periodo 2025-2026, realizado en el marco de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley N.º 00000, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público que sustenta la presente proposición legislativa es la afectación directa a un total de 2,950 trabajadores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057- CAS, perciben una retribución básica mensual menor a S/ 1,950.00, lo cual resulta un monto exiguo en comparación con servidores que, se encuentran contratados en el mismo régimen laboral y otros.

Esta diferencia salarial en el Poder Judicial definitivamente no fomenta un adecuado y armonioso ambiente de trabajo, por el contrario, ocasiona que como institución se afronten dificultades en la prestación del servicio de administración de justicia, promoviendo negativa, perjudicial y directamente a la entidad, pues constantemente los trabajadores comprendidos en el párrafo anterior se encuentran en la búsqueda de migrar a otras entidades públicas y/o privadas, con la finalidad de obtener una remuneración equitativa y suficiente que les permita desarrollar su vida y el de su familia con dignidad, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

Por lo que resulta necesario y prioritario atender la justa demanda de los mencionados servidores, en aras de garantizar el ejercicio adecuado de sus derechos constitucionales. Además, resulta de vital importancia aprobar el incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), **a fin de disminuir las brechas salariales existentes con otras entidades del sistema de justicia y, con ello, generar ajustes para garantizar una remuneración justa y competitiva para su personal**.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

De conformidad con lo estipulado en la Tercera Cláusula del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el periodo 2025-2026, celebrado entre el Poder Judicial y las organizaciones gremiales FNTPJ, FENASIPOJ-PERÚ, FETRAPOJ, FENASICAS-276-728-PJ y SINTRAJUP[4], realizado en el marco de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 27 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, se acordó en convenir la nivelación de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo el régimen CAS, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00, resultando un costo anualizado ascendente en S/ 21,537,922.49, como puede observase en el siguiente cuadro:

[4] Suscrito el 15 de julio de 2025.

COSTO DE NIVELACIÓN DEL PERSONAL CAS A S/ 1,950.00 - PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2025

DEPENDENCIA	CANT	DIFERENCIAL MENSUAL			DIFERENCIAL ENERO - DICIEMBRE DE 2026		
		BASICO	ESSALUD CAS	TOTAL	BASICO	ESSALUD CAS	TOTAL
AMAZONAS	45	28,830.00	2,594.70	31,424.70	345,960.00	31,136.40	377,096.40
ANC	6	2,795.00	251.55	3,046.55	33,540.00	3,018.60	36,558.60
ANCASH	45	27,350.00	2,461.50	29,811.50	328,200.00	29,538.00	357,738.00
APURIMAC	79	43,150.00	3,883.50	47,033.50	517,800.00	46,602.00	564,402.00
AREQUIPA	157	76,600.00	6,894.00	83,494.00	919,200.00	82,728.00	1,001,928.00
AYACUCHO	51	29,550.00	2,659.50	32,209.50	354,600.00	31,914.00	386,514.00
CAJAMARCA	44	27,080.00	2,437.20	29,517.20	324,960.00	29,246.40	354,206.40
CALLAO	59	35,550.00	3,199.50	38,749.50	426,600.00	38,394.00	464,994.00
CAÑETE	52	32,440.00	2,919.60	35,359.60	389,280.00	35,035.20	424,315.20
CONSEJO EJECUTIVO	4	500.00	45.00	545.00	6,000.00	540.00	6,540.00
CORTE SUPREMA	238	122,283.50	11,005.52	133,289.02	1,467,402.00	132,066.18	1,599,468.18
CUSCO	52	33,380.00	3,004.20	36,384.20	400,560.00	36,050.40	436,610.40
GERENCIA GENERAL	48	19,020.00	1,711.80	20,731.80	228,240.00	20,541.60	248,781.60
HUANCAVELICA	42	19,380.00	1,744.20	21,124.20	232,560.00	20,930.40	253,490.40
HUANUCO	79	42,410.00	3,816.90	46,226.90	508,920.00	45,802.80	554,722.80
HUAURA	56	32,760.00	2,948.40	35,708.40	393,120.00	35,380.80	428,500.80
ICA	112	53,980.00	4,858.20	58,838.20	647,760.00	58,298.40	706,058.40
JUNIN	76	43,720.00	3,934.80	47,654.80	524,640.00	47,217.60	571,857.60
LA LIBERTAD	130	82,190.00	7,397.10	89,587.10	986,280.00	88,765.20	1,075,045.20
LAMBAYEQUE	68	43,580.00	3,922.20	47,502.20	522,960.00	47,066.40	570,026.40
LIMA	429	252,130.00	22,691.70	274,821.70	3,025,560.00	272,300.40	3,297,860.40
LIMA ESTE	128	71,486.00	6,433.74	77,919.74	857,832.00	77,204.88	935,036.88
LIMA NORTE	138	83,760.00	7,538.40	91,298.40	1,005,120.00	90,460.80	1,095,580.80
LIMA SUR	93	49,306.66	4,437.60	53,744.26	591,679.92	53,251.19	644,931.11
LORETO	54	33,260.00	2,993.40	36,253.40	399,120.00	35,920.80	435,040.80
MADRE DE DIOS	20	10,930.00	983.70	11,913.70	131,160.00	11,804.40	142,964.40
MOQUEGUA	40	20,000.00	1,800.00	21,800.00	240,000.00	21,600.00	261,600.00
PASCO	35	19,230.00	1,730.70	20,960.70	230,760.00	20,768.40	251,528.40
PIURA	79	43,166.00	3,884.94	47,050.94	517,992.00	46,619.28	564,611.28
PROCURADURIA	8	3,920.00	352.80	4,272.80	47,040.00	4,233.60	51,273.60
PUENTE PIEDRA-VENTANILLA	10	6,440.00	579.60	7,019.60	77,280.00	6,955.20	84,235.20
PUNO	81	46,190.00	4,157.10	50,347.10	554,280.00	49,885.20	604,165.20
SAN MARTIN	47	30,430.00	2,738.70	33,168.70	365,160.00	32,864.40	398,024.40
SANTA	74	42,930.00	3,863.70	46,793.70	515,160.00	46,364.40	561,524.40
SELVA CENTRAL	24	10,900.00	981.00	11,881.00	130,800.00	11,772.00	142,572.00
SULLANA	72	27,278.00	2,455.02	29,733.02	327,336.00	29,460.24	356,796.24
TACNA	62	32,335.00	2,910.15	35,245.15	388,020.00	34,921.80	422,941.80
TUMBES	54	34,100.00	3,069.00	37,169.00	409,200.00	36,828.00	446,028.00
UCAYALI	59	32,290.00	2,906.10	35,196.10	387,480.00	34,873.20	422,353.20
Total general	**2950**	**1,646,630.16**	**148,196.71**	**1,794,826.87**	**19,759,561.92**	**1,778,360.57**	**21,537,922.49**

Para tal efecto, siendo que las leyes de presupuesto para cada año fiscal pueden establecer excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N.º 31188, es que resulta necesario la aprobación del presente proyecto de ley y, de ese modo, disponer en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 que el Poder Judicial se encuentre exonerado de toda prohibición de gasto sobre los ingresos de su personal, específicamente sobre los comprendidos en nuestra propuesta legislativa.

Del mismo modo, otra evidencia que sustenta el problema está contemplada en el proyecto de Ley N.° 12615/2025-PJ, en el que se expone la problemática actual respecto de la exoneración de toda prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones y de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 Mil novecientos cincuenta y 00/100 soles.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de esta propuesta es exonerar de toda prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones y de toda prohibición de gasto en ingresos del personal

que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 Mil novecientos cincuenta y 00/100 soles.

Los objetivos específicos son:

a) Aprobar el incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).

b) Coadyuvar al fortalecimiento y funcionamiento de la entidad, siendo uno de ellos la atención necesaria que sobre su personal recae.

c) Garantizar el ejercicio adecuado de sus derechos constitucionales.

d) Disminuir las brechas salariales existentes con otras entidades del sistema de justicia y, con ello, generar ajustes para garantizar una remuneración justa y competitiva para su personal.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

El Poder Judicial presenta una naturaleza especial en las funciones y actividades que realiza con el propósito de cumplir la finalidad que por mandato constitucional tiene, esto es, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes", siendo que el artículo 2° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la autonomía de este Poder del Estado en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independencia en lo jurisdiccional.

El artículo 22° de la Constitución Política del Perú, determina que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

En esa línea, el artículo 24° de la citada carta magna, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que le procure a él y a su familia bienestar material y espiritual.

Por su parte el Decreto Legislativo N.° 1057 regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Ahora bien, a través del artículo Tercero del Acta de Suspensión de Huelga entre el Poder Judicial y el Comité de Lucha Judicial, del 28 de noviembre de 2019, se acordó lo siguiente:

> *"Tercero.- El Poder Judicial conviene en nivelar la remuneración del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS) conforme a*

la propuesta consensuada entre la institución y los trabajadores, la misma que asciende a la distribución de veinticinco millones de soles (S/ 25´000,000.00) adicionales en la remuneración del personal con ingresos menores a mil novecientos cincuenta soles (S/ 1,950.00) de acuerdo a las normas legales vigentes".

Asimismo, en el literal d) del Título I del "Convenio Colectivo para el Periodo 2023, Poder Judicial y Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial del Perú – FENASIPOJ PERÚ Nivel Descentralizado", de fecha 8 de junio de 2022, se pactó lo siguiente:

"D.- Nivelación de las retribuciones de los trabajadores CAS. Para la implementación del Acta de Suspensión de fecha 28 de noviembre de 2019, el Poder Judicial propondrá un Decreto de Urgencia, que permita la implementación del acuerdo – los trabajadores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) no podrán percibir una retribución inferior a S/. 1,950.00. Asimismo, se trabajará conjuntamente para proponer las normas modificatorias que impulsen el marco normativo que permita el incremento de los trabajadores comprendidos en dicho régimen. (HAY ACUERDO)".

En ese camino de convención colectiva, mediante la Cláusula Vigésima Primera del "Convenio Colectivo para el Periodo 2024-2025, Poder Judicial y FNTPJ, FENASIPOJ-PERU, FETRAPOJ, FENASICAS-276-728-PJ y SINTRAJUP, Nivel Descentralizado", el Poder Judicial se comprometió en dar cumplimiento a lo pactado en los convenios colectivos mencionados anteriormente, considerando que las cláusulas de estos son permanentes, salvo se pacte su temporalidad.

Por último, a través de la Cláusula Décima Primera del "Convenio Colectivo para el Periodo 2025-2026, Poder Judicial y FNTPJ, FENASIPOJ-PERU, FETRAPOJ, FENASICAS-276-728-PJ y SINTRAJUP, Nivel Descentralizado", las partes acordaron ratificar y dar cumplimiento a todos los convenios que anteriormente se han suscrito.

En ese contexto, atendiendo que una las características del convenio colectivo es que este tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, el Poder Judicial presenta la presente iniciativa legislativa, con el propósito de que se le exonere de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, incluidas las relacionadas con la aprobación de conceptos de incrementos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación, acuerdos sindicales o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; debiéndose, por tanto, autorizar el incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del régimen CAS, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00 y que además tiene carácter remunerativo, es de naturaleza pensionable, encontrándose afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales, según corresponda.

Si bien todo proceso de negociación colectiva, debe sujetarse al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibro y estabilidad presupuestaria del Estado, empero, la propia

norma de presupuesto de cada año fiscal puede autorizar la aprobación, excepcional, de incrementos de ingresos del personal de las instituciones estatales; consecuentemente, para efectos de la implementación del incremento de remuneraciones del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial contratado bajo los alcances del régimen CAS, cuya remuneración sea menor a S/ 1,950.00, se requiere la disposición expresa de exoneración de prohibición de gasto de ingresos de las normas de Presupuesto del Sector Público pertinentes.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus facultades, debe emitir el Decreto Supremo refrendado correspondiente, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para que se apruebe el incremento remunerativo propuesto en el presente proyecto de ley.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Informe N.° 001217-2025-GAJ-GG-PJ, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Poder Judicial.
- Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el periodo 2025-2026, sobre la base de los alcances de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188.
- Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Proyecto de Ley N.° 12615/2025-PJ, “Proyecto de Ley que exonera al Poder Judicial de toda prohibición de gasto en ingresos del personal que disponga la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026”[5].

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS

a) Entidad Pública con función directa: Poder Judicial.
b) Población potencialmente beneficiada: trabajadores del Poder Judicial y sus familiares, y ciudadanía en general, esta última bajo el resultado del impacto positivo que traería consigo el reconocimiento de los derechos y beneficios laborales que genera lo que se propone.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN O SE DEROGAN

La propuesta produce los siguientes efectos sobre el ordenamiento jurídico vigente:

a) **Se articula** con las normas presupuestales de cada año fiscal, que establecen disposiciones referidas a prohibiciones de ingreso de personal, medidas en materia de incorporación de personal y medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, especialmente **la modificación** de lo señalado para la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.° 32513) y las que pudieran

[5] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI5NzE5/pdf

resultar en los años siguientes, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la presente proposición legislativa.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no genera ningún impacto presupuestal para el Estado, en tanto que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, también tiene un efecto positivo en la legislación vigente pues ayuda considerablemente a reducir la brecha salarial existente entre los servidores de este poder del Estado, atendiendo la necesidad de los servidores CAS que perciben una remuneración menor a S/ 1,950.00, de contar con una remuneración equitativa y suficiente que les permita llevar vida una digna y que propicie su compromiso e identificación con la institución, lo que le permitirá al Poder Judicial garantizar a los ciudadanos el derecho a contar con un servicio de administración de justicia oportuno, eficiente y eficaz, brindándoles un servicio de justicia de calidad y accesible.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS	**Beneficios Directos** Trabajadores del Poder Judicial que perciben una remuneración menor a S/ 1,950.00, un estimado de 2950. **Beneficiarios Indirectos** Familias de los trabajadores del Poder Judicial. Ciudadanía en general
EFECTOS MONETARIOS	• Reducción de costos internos (administrativos, gestión, recursos), sobre la disminución de la rotación de personal, gastos de capacitación e inducciones.
EFECTOS NO MONETARIOS	• Eficiencia del gasto en recursos humanos. • Reducción de la rotación de personal. • Fortalecimiento en la institucionalidad del Poder Judicial • Contribución a la continuidad del servicio de administración de justicia. • Reducción de riesgos de conflictividad laboral. • Reducir la brecha salarial existente entre los servidores de este poder del Estado. • Conservar la idoneidad en el servicio de justicia que brinda.
IMPACTO ECONÓMICO	La propuesta Es compatible con los principios de legalidad presupuestaria y equilibrio fiscal, así como con las competencias del Congreso de la República. La implementación de lo dispuesto en la presente ley no genera gasto, en tanto que el objeto principal es Reducir la brecha salarial existente entre los servidores de este poder del Estado, por tanto, sujeta estrictamente a la normatividad presupuestaria vigente, en lo que corresponde a las modificaciones presupuestales.

IX. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente proposición legislativa no tiene incidencia ambiental.